



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

**DIP. MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Diputado **Ernesto Alarcón Jiménez**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo los artículos 29, apartado D, párrafo primero, inciso b), numeral 30, apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; además, los artículos 5 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta la Constitución Política de la Ciudad de México, este acontecimiento significaba el inicio de la evolución sustancial, entre los cambios destacan:

1. El Distrito Federal desapareció, y se creó la Ciudad de México;
2. Cuenta con su propia Constitución la cual entró en vigor en el 2018;
3. La capital del país gozará de mayor autonomía de la capital en materia presupuestal y de endeudamiento;
4. Las delegaciones fueron sustituidas por "demarcaciones territoriales";



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

5. Los integrantes del cabildo de cada alcaldía serán elegidos de manera democrática;
6. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se transformó en un Congreso local;
7. La Ciudad de México podrá participar en la aprobación de reformas constitucionales;
8. Accede a fondos federales reservados para los estados y municipios;
9. El Senado de la República ya no tendrá la facultad para remover al Jefe de Gobierno

Asimismo, se facultó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que dicho instrumento establece.

Dentro del texto normativo, el artículo 44 regula la procuración de justicia a través de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en específico regula el procedimiento de ratificación o designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México de la siguiente manera:

- a) La persona titular de esta Fiscalía durará cuatro años y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, mediante un proceso de examen público y abierto de conformidad con lo que establezca la ley. La o el Fiscal podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Consejo.

Sin embargo, actualmente existen muchas inconsistencias en cuanto a dicho procedimiento de ratificación, pues las normas que lo regulan emplean vocabulario vago, ambiguo o no presenta



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

una regulación completa de las etapas procesales que deben seguir las autoridades para la designación de la persona titular de la FGJCDMX, esta situación provoca un estado de incertidumbre y resta certeza y seguridad jurídica a todas las personas en la Ciudad de México.

En razón de lo anterior y en beneficio del derecho a la procuración de justicia completa, expedita e imparcial, el derecho al buen gobierno, buena administración pública y los principios de certeza y seguridad jurídica consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente iniciativa pretende dar claridad sobre el procedimiento de ratificación o designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

- I. Que el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México se integra por 66 diputaciones y tendrá entre sus atribuciones expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México, además de legislar sobre poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter.

Esta función legislativa consiste en que el Congreso de la Ciudad de México formulan o producen, a través de un proceso determinado por la Constitución local, normas jurídicas que se aplican a los sujetos a los cuales van dirigidos. Dicha obligación va implícita la obligación de los legisladores de actualizar conforme a las problemáticas que aquejan a la sociedad de manera continua, de este modo se garantiza además los derechos humanos consagrados desde el artículo primero de la Constitución Federal.

Bajo este entendido, es obligación de los legisladores locales, actualizar y resolver las posibles lagunas, vaguedades y ambigüedades de las normas que actualmente completan el sistema jurídico local, de otro modo posicionan a la ciudadanía en una situación de incertidumbre jurídica al no tener normas claras que regulen su actuar debilitando el Estado de Derecho.

- II. De acuerdo con el artículo primero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Fiscalía es encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, en otras palabras, esta institución es la encargada de hacer efectivo el derecho de procuración de justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...)

En otras palabras, es de vital importancia para la gobernabilidad de nuestra Ciudad que el procedimiento de designación o ratificación de la persona titular de la Fiscalía de la Ciudad de México se regule de manera explícita, sin lagunas, sin vocabulario ambiguo o vago que dé lugar a interpretaciones equívocas, cortas o amplias que perjudiquen la finalidad de su implementación.

Lo anterior también, porque en dicho procedimiento intervienen autoridades locales a las cuales se les otorga cierta confianza devenida de la soberanía del pueblo, pues la persona que resulte electa será la encargada de regular y perseguir que a todas las personas que han sido víctimas directas e indirectas de delitos de su competencia se les administre justicia.

- III. La presente iniciativa pretende a) Homologar el procedimiento de designación de la persona titular de la Fiscalía de la Ciudad de México establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México con lo dispuesto en de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, b) Reglamentar

paso a paso dicho procedimiento y eliminar las etapas que entorpecen o retrasan dicho procedimiento, c) incrementar los plazos internos de cada etapa procesal con la finalidad de que los resultados de las autoridades sean eficientes, d) Regular las facultades y obligaciones de cada autoridad que participa en el procedimiento con la finalidad de otorgar certeza jurídica a dicho procedimiento, a continuación se exponen en este apartado cada una de las anteriores pretensiones así como su argumentación para su aprobación:

- a) **Homologar el procedimiento de designación de la persona titular de la Fiscalía de la Ciudad de México establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México con lo dispuesto en de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.**

Actualmente, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 44, parado A, numeral 4, lo siguiente:

Artículo 44

Procuración de Justicia

A. Fiscalía General de Justicia

*4. La persona titular de esta Fiscalía durará cuatro años y **será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano**, mediante un proceso de examinación público y abierto de conformidad con lo que establezca la ley. La o el Fiscal podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Consejo.
(...)*

En contradicción, la fracción VII del artículo 120 la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y la fracción IX de la 42 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, establece.

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 120. La designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

(...)

*VII. El Congreso nombrará a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por mayoría calificada de **dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión respectiva;***

(...)

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

Artículo 42. Ratificación

(...)

*IX. De no **obtenerse la mayoría calificada en el Pleno del Congreso** de la Ciudad de México para la aprobación de la ratificación, la Mesa Directiva notificará al Consejo Judicial, a efecto de que emita la convocatoria para el proceso de selección de la persona titular de la Fiscalía General, de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales o de Combate a la Corrupción, cuando corresponda.*

(...)

Como puede advertirse la lectura de los preceptos con anterioridad, no queda claro cuales el número de votos para la designación del Fiscal General dentro del Congreso local, pues en atención a la Constitución Local el número atiende a la totalidad de los diputados y diputadas electas, es decir 66, por lo que la mayoría sería igual a 44 votos a favor para la ratificación o designación de la persona titular de la FGJCDMX. Sin embargo, las leyes reglamentarias imponen, sin observar el texto constitucional, la mayoría relativa de los diputados presente, por lo que tomando en consideración que el quórum requerido para que el Congreso local pueda sesionar es de 33 diputados y diputadas, la mayoría relativa recaería en 17 votos a favor.

Por esta razón y en observancia a la supremacía constitucional y jerarquía de normas que rigen el sistema jurídico mexicano, que establece que las normas deberán ser expedidas en observancia del texto constitucional, pues de otro modo serían tachadas de inconstitucionales y violatorias a derechos humanos, se debe reformar las disposiciones de las leyes secundarias (Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de la Fiscalía de la Ciudad de México), regulen que los votos necesarios para la aprobación de la ratificación o designación de la persona titular de la FGJCDMX debe ser por la mayoría calificada del total de los integrantes del Congreso local, es decir 44 diputados y diputadas.

Sin que esta modificación regule un imposible, pues, es obligación de todas y todos los diputados asistir a las sesiones ordinarias del Congreso de la Ciudad de México, más aún cuando en el orden del día se encuentran asuntos que por su trascendencia deben ser votados de manera inmediata, como lo es el procedimiento en comento al tratarse de la administración y procuración de justicia en nuestra Ciudad.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

- b) **Reglamentar paso a paso dicho procedimiento y eliminar las etapas que entorpecen o retrasan dicho procedimiento.**

El derecho humano de acceso a la justicia consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que esta impartición debe de ser completa, imparcial y expedita, en otras palabras, debe ser sin estorbos, para que sea pronta de actuar, en ese sentido y por congruencia si la Institución encargada de procurar justicia es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, su actividad no debe verse obstaculizada en razón de la incertidumbre por la ratificación o designación de su titular.

Ahora bien, la Constitución Política de la Ciudad de México plantea lo siguiente:

Artículo 37

Del consejo Judicial Ciudadano

(...)

3. *Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:*

a) *Derogado.*

b) **Proponer**, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, **a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatos**, a fin de que éste someta al Congreso la designación de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

(...)

El artículo anterior, plantea que previo a la dictaminación y aprobación por las dos terceras partes del congreso la terna o ratificación resultante del proceso que siguió el Consejo Judicial Ciudadano, debe ser enviado a la Jefatura de Gobierno, asimismo lo establecen las leyes reglamentarias de dicho procedimiento, sin embargo, esta etapa retarda la designación por al menos 20 días más.

Aunado a que está etapa procesal, rompe con el principio de imparcialidad en materia de procuración de justicia, pues al encontrarse sometida a la decisión del Ejecutivo local, puede verse favorecido, además de que dicha etapa transgrede y violenta la naturaleza jurídico-administrativa,



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

pues se trata de un organismo constitucionalmente autónomo pues como su definición lo menciona:

Órganos Constitucionales Autónomos son aquellos cuya autonomía está reconocida en la Constitución Federal o Local y **que no están adscritos a los poderes tradicionales del Estado pues actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica**, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional.

Por lo que cuentan con las siguientes características:

- a. Deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución, con lo cual tienen independencia jurídica de los poderes clásicos del Estado, lo que se traduce en autonomía orgánica y funcional. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes, dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (ejecutivo, legislativo y judicial); debe considerarse como una distribución de funciones, haciendo eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.
- b. Atribución de una o varias funciones primordiales del Estado, lo cual implica autonomía técnica, es decir, deben atender eficazmente asuntos primordiales del Estado en beneficio de la sociedad. En el texto constitucional se les dotó de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen sus fines, que ejerzan una función del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía.
- c. Facultad para expedir las normas que los rigen (autonomía normativa).
- d. Capacidad para definir sus necesidades presupuestales y para administrar y emplear los recursos económicos que les sean asignados (autonomía financiera-presupuestal y administrativa)



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

- e. Deben mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación.¹

Bajo este entendido, los órganos autónomos, en específico la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no debe depender de ningún poder local, en armonía del ejercicio del poder por tanto, la presente iniciativa pretende reducir el procedimiento de designación o ratificación de la persona Fiscal General de la Ciudad, para que intervengan en él, las autoridades que sí tengan injerencia en su actuar, como lo son el Consejo Judicial Ciudadano encargado del proceso de evaluación y el Congreso de la Ciudad de México como máxima casa de representación social y poder que regula el ejercicio fiscal y administrativo a través de diversos ejercicios de rendición de cuentas.

- c) incrementar los plazos internos de cada etapa procesal con la finalidad de que los resultados de las autoridades sean eficientes.**

Con la eliminación de la etapa procesal descrita en el apartado anterior, se ganaría alrededor de 20 días más (posibles a reducción), que podrían ser utilizados por la autoridad de evaluación, como lo es el Consejo Judicial Ciudadano, para que en este tiempo tenga la posibilidad de entrevistarse con la sociedad civil y en específico con aquellas posibles víctimas que actualmente tengan en sustanciación alguna carpeta de investigación, pues, son estas personas las primeras que recienten la buena o mala administración de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que de no escucharlas se estaría dejando en completa indefensión a dichas víctimas.

Actualmente, el Consejo Judicial Ciudadano cuenta con un plazo de 30 días a partir de que se haya constituido dicho organismo social, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

¹ Ugalde, F. V. U., Calderón. (s. f.). Órganos constitucionales autónomos. Recuperado 12 de octubre de 2023, de <https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Filiberto%20Valent%C3%ADn%20Ugalde%20Calder%C3%B3n.pdf>

Este plazo resulta insuficiente pues no permite tener al Consejo Judicial Ciudadano un plazo para su organización y funcionamiento, por lo que se marcha apresuradamente lo que podría provocar fallas en su función, atribuibles a los plazos tan cortos. Por lo que el presente instrumento legislativo pretende ampliar el plazo que el Consejo Judicial Ciudadano tiene para la evaluación de la administración de la persona titular de la FGJCDMX o las personas que conforman la terna para la designación de dicho servidor público.

d) Regular las facultades y obligaciones de cada autoridad que participa en el procedimiento con la finalidad de otorgar certeza jurídica a dicho procedimiento:

Es evidente que, ante la transformación del Distrito Federal a Ciudad de México, se regularon algunos procesos que antes no existían, Como es el caso de la designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por eso al ser un proceso novedoso no solo en la Ciudad de México sino además a nivel nacional, queda claro que la poca regulación que posee dicho proceso se encuentra repleto de lagunas en cuanto a las facultades y temporalidad de cada una de las autoridades que participan en dicho proceso.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objetivo describir de manera detallada las atribuciones que tendrá cada una de las autoridades partícipes en el proceso en cuestión con la finalidad de dotar de certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos, pues como se ha mencionado se trata de un proceso significativo al involucrar derechos humanos como acceso a la justicia.

Por otro lado, se pretende establecer la autonomía del Consejo Judicial Ciudadano, para dotar de legalidad y certeza jurídica al procedimiento que realizan cada 4 años, pues actualmente no puede ser visto como un órgano autónomo al no poseer una autonomía financiera a que permita su actuar sin ninguna injerencia por parte del Congreso de la Ciudad de México o la Fiscalía de dicha entidad dicho presupuesto deberá ser asignado por el Congreso cada 4 años al Consejo de la Judicatura, sin que se afecte el cargo honorífico de los integrantes del consejo, pues el presupuesto estará pensado para los suministros materiales que con motivo de su actuar necesitan.



Asimismo, se plantea que el secretario técnico sea una persona ajena a los integrantes del consejo, con la finalidad de dar transparencia a dicho proceso, pues en la actualidad se establece que dentro de los 11 integrantes del consejo se designará a un secretario técnico, situación que es errónea.

IV. En un ejercicio de derecho comparado en la Unión Europea sucede lo siguiente:

En el año 2019, se constituyó la institución conocida como Fiscalía General Europea, esta misma se enfoca en la investigación y persecución de delitos que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión Europea, ejerce la acción penal y solicita la apertura de juicio contra los autores de los delitos.

Al frente de la Fiscalía se encuentra el Fiscal General Europeo, este organiza los trabajos de la institución, dirige sus actividades y adopta decisiones conforme al **REGLAMENTO (UE) 2017/1939 DEL CONSEJO** y el Reglamento Interno de la Fiscalía. La institución cuenta con autonomía, pero para la selección de su Fiscal General pasa por un proceso tripartito en el que forman parte el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo y el Comité de Selección.

El nombramiento del Fiscal encuentra su fundamento en el artículo 14, numeral 1, del **REGLAMENTO (UE) 2017/1939 DEL CONSEJO**, estableciendo que:

- 1. El Parlamento Europeo y el Consejo nombrarán de común acuerdo al Fiscal General Europeo por un mandato no renovable de siete años. El Consejo se pronunciará por mayoría simple.*

Así mismo, el numeral tercero del artículo citado con anterioridad establece que la selección se realizará conforme a una convocatoria abierta que se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la que, posteriormente concluida la convocatoria, un **comité de selección** elaborará una lista de entre 3 y 5 de candidatos mejor cualificados que se presentará ante el Parlamento



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

Europeo y el Consejo para que por mutuo acuerdo procedan a la selección y nombramiento del candidato.

En la normatividad DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1696 DEL CONSEJO con la que viene aparejada el Anexo que recibe el nombre **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN** se encuentra establecida la misión del Comité, siendo la elaboración de la lista restringida de candidatos cualificados para el puesto de Fiscal General Europeo, así mismo, presenta un dictamen motivado sobre las cualificaciones de los candidatos designados para el puesto de Fiscal Europeo.

Este órgano se **compone por doce personas**, presidido por uno de sus miembros, la Comisión Europea se encarga de la secretaría del comité. Para ser nombrado como miembro del comité, se debe de ser antiguo miembro del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Cuentas, antiguo miembro nacional de Eurojust, miembro de los tribunales supremos nacionales, fiscal de alto rango o jurista de reconocida competencia.

Los miembros son seleccionados por el Consejo Europeo, su mandato dura 4 años y existe la posibilidad de renovarse una vez más.

En síntesis, el Consejo Judicial Ciudadano de la Ciudad de México pretende ser un organismo autónomo encargado de la designación y evaluación de jueces en la capital mexicana. Fue establecido con el fin de reducir la influencia política en la selección de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y fortalecer la independencia judicial. El CJCCDMX se rige por una estructura que combina la participación de actores judiciales y de la sociedad civil.

En contraste, **el Comité de Selección** de la Unión Europea es un órgano que opera en el contexto de la UE, **compuesto por expertos legales y judiciales** de los Estados miembros. Su función principal es seleccionar Fiscales de la Unión Europea. La designación de Fiscales de la UE se basa en la **competencia y la experiencia**, con un **proceso altamente regulado**.

Comparación de Enfoques:

1. **Participación ciudadana vs. Experticia legal:** El CJCCDMX promueve la participación de la sociedad civil en la evaluación y selección de prospectos a Fiscal, lo que busca asegurar una mayor representatividad y transparencia en el proceso. Por otro lado, el Comité de Selección de la UE se basa en la experiencia y conocimiento legal de sus miembros, priorizando la competencia técnica.
2. **Independencia judicial:** Ambos organismos comparten el objetivo de garantizar la independencia del poder judicial. Sin embargo, mientras que el CJCCDMX trabaja en un contexto local, el Comité de Selección de la UE opera en el ámbito europeo, lo que implica un enfoque más amplio en la conformación de un poder judicial independiente en toda la Unión Europea.
3. **Procesos de selección:** El CJCCDMX establece una serie de etapas que incluyen la revisión de expedientes, entrevistas y evaluaciones. El Comité de Selección de la UE se enfoca en la revisión de la carrera de los candidatos y entrevistas rigurosas. Ambos procesos buscan identificar a los candidatos más competentes y éticos.

En la evaluación, tanto el CJCCDMX como el Comité de Selección de la UE tienen como objetivo primordial la independencia y la integridad del poder judicial, pero adoptan enfoques distintos para lograrlo. Mientras que el CJCCDMX incorpora la participación ciudadana como un medio para reducir la influencia política, el Comité de Selección de la UE se centra en la experiencia y competencia legal, el mismo está compuesto por expertos legales de los Estados miembros de la Unión Europea, lo que garantiza que la selección de fiscales se realice por personas con conocimientos especializados en el campo legal. Esto puede aumentar la confianza en el proceso de selección.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO. El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Federal, regula el derecho humanos de acceso a la justicia completa, imparcial y expedita, como a continuación se cita:

Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...)

TERCERO. El artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Ciudad de México es una entidad federativa más, que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

CUARTO. Que el artículo 6 PARATDO h DE LA Constitución Política de la Ciudad de México establece:

Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos

(...)

H. Acceso a la justicia *Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.*

Los órganos de impartición de justicia implementarán los mecanismos que permitan el derecho de acceso a la justicia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a efecto de tramitar los procesos jurisdiccionales en todas sus instancias de manera alternativa y adicional a su tramitación escrita, de acuerdo con su naturaleza y formalidades esenciales. Para ello, todos los órganos jurisdiccionales contarán con un Sistema de Justicia Electrónica, que garantice la interoperabilidad e interconexión entre los sistemas que utilicen, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes.

(...)

QUINTO. El artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México regula el derecho al buen gobierno y administración pública que todas las personas en la entidad poseen:

Artículo 7 Ciudad democrática A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

(...)

SEXTO: Que el artículo 37 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece:

Artículo 37

Del Consejo Judicial Ciudadano

1. El Consejo Judicial Ciudadano es un órgano que estará integrado por once personas de las que siete serán profesionales del Derecho. Deberán gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad e independencia; no tener conflicto de interés; no haber participado como candidatas o candidatos en un proceso de elección popular cuatro años antes de su designación. El cargo no será remunerado. Se respetará la equidad de género y la igualdad sustantiva.

2. Las y los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano serán designados por dos terceras partes del Congreso mediante convocatoria pública a propuesta de instituciones académicas, civiles y sociales CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES que al momento de hacer la propuesta tengan al menos, cinco años ininterrumpidos de haberse constituido. El Consejo concluirá su encargo una vez ejercida su función.

3. Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:

a) Derogado.

b) Proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

c) Proponer al Congreso las ternas para elegir a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción.

SÉPTIMO: El artículo 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece:

Procuración de Justicia

A. Fiscalía General de Justicia

1. El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción de aquél en el ejercicio de esta función.

3. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

4. La persona titular de esta Fiscalía durará cuatro años y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, mediante un proceso de examinación público y abierto de conformidad con lo que establezca la ley. La o el Fiscal podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Consejo. 5. Para ser Titular de la Fiscalía de la Ciudad de México se requiere que al momento de su designación la persona, cumpla con los siguientes requisitos:

a) Tener ciudadanía mexicana;

b) Tener cuando menos treinta y cinco años de edad;

c) Contar con Título y Cédula de Licenciatura en Derecho, con experiencia mínima de 5 años;

d) No haber sido condenada por delito doloso;

e) Someterse y acreditar en los términos de la ley, las evaluaciones y certificación de confianza;

f) Presentar y hacer pública en los términos de la ley su declaración patrimonial, fiscal y de intereses;

g) No haber desempeñado un cargo de elección popular, o cargo de dirección de un Partido Político, un año previo.

6. El perfil de la o el Fiscal General será de una persona honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia, capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independiente en su actuación, con una visión de respeto y protección a los derechos humanos, atención a las víctimas y perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y Ley Orgánica la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, al tenor de lo siguiente:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Constitución Política de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 37 Del Consejo Judicial Ciudadano</p> <p>1. El Consejo Judicial Ciudadano es un órgano que estará integrado por once personas de las que siete serán profesionales del Derecho. Deberán gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad e independencia; no tener conflicto de interés; no haber participado como candidatas o candidatos en un proceso de elección popular cuatro años antes de su designación. El cargo no será remunerado. Se respetará la equidad de género y la igualdad sustantiva.</p> <p>2. Las y los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano serán designados por dos terceras partes del Congreso mediante convocatoria pública a propuesta de instituciones académicas, civiles y sociales que al momento de hacer la propuesta tengan al menos, cinco años ininterrumpidos de haberse constituido. El Consejo concluirá su encargo una vez ejercida su función.</p> <p>3. Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:</p> <p>a) Derogado.</p> <p>b) Proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y</p> <p>c) Proponer al Congreso las ternas para elegir a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción.</p>	<p>Constitución Política de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 37 Del Consejo Judicial Ciudadano</p> <p>1. El Consejo Judicial Ciudadano es un órgano que estará integrado por once personas de las que siete serán profesionales del Derecho. Deberán gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad e independencia; no tener conflicto de interés; no haber participado como candidatas o candidatos en un proceso de elección popular cuatro años antes de su designación. El cargo no será remunerado. Se respetará la equidad de género y la igualdad sustantiva.</p> <p>2. Las y los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano serán designados por dos terceras partes del Congreso mediante convocatoria pública a propuesta de instituciones académicas, civiles y sociales que al momento de hacer la propuesta tengan al menos, cinco años ininterrumpidos de haberse constituido. El Consejo concluirá su encargo una vez ejercida su función.</p> <p>3. Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:</p> <p>a) Derogado.</p> <p>b) Proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes una terna, <u>a fin de que ésta se someta al Congreso para la designación de entre las personas consideradas en la terna para ocupar el cargo de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</u></p>



Sin correlativo...	<p>c) Proponer al Congreso las ternas para elegir a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción, <u>para su designación.</u></p> <p><u>El Consejo Judicial Ciudadano, contará con el presupuesto asignado por el Congreso de la Ciudad de México para su funcionamiento en cada proceso de designación o ratificación que deba participar. Dicho presupuesto será asignado a través cada 4 años al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.</u></p>
--------------------	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 118. Para la elección del Consejo Judicial Ciudadano se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>(...)</p> <p>Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:</p> <p>a) Derogado.</p> <p>b) Proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y</p>	<p>Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 118. Para la elección del Consejo Judicial Ciudadano se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>(...)</p> <p>Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:</p> <p>a) Derogado.</p> <p>b) Proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, <u>una terna de aspirantes previa su evaluación, al Congreso de la Ciudad de México para la designación de entre las personas que componen la terna</u></p>



<p>c) Proponer al Congreso las ternas para elegir a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción.</p>	<p><u>a la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</u> c) Proponer al Congreso las ternas para elegir a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción.</p>
<p>Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 119. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, durará cuatro años en su encargo y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, mediante un proceso de examinación público y abierto.</p> <p>Para efectos del supuesto anterior, el Consejo Judicial Ciudadano deberá proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de entre las personas consideradas en la terna para ocupar el cargo de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p>La o el Fiscal podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Consejo, en cuyo caso deberá de seguirse el procedimiento señalado en el artículo 120 de la presente Ley, lo anterior de conformidad con el artículo 44 numeral 4 de la Constitución Local.</p> <p>(...)</p>	<p>Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 119. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, durará cuatro años en su encargo y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, mediante un proceso de examinación público y abierto.</p> <p>Para efectos del supuesto anterior, el Consejo Judicial Ciudadano deberá proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, <u>a fin de que ésta se someta al Congreso para la designación de entre las personas consideradas en la terna para ocupar el cargo de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</u></p> <p>La o el Fiscal podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Consejo, en cuyo caso deberá de seguirse el procedimiento señalado en el artículo 120 de la presente Ley, lo anterior de conformidad con el artículo 44 numeral 4 de la Constitución Local.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 120. La designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la</p>	<p>Artículo 120. La designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la</p>

Ciudad de México, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- ~~I. El Consejo Judicial Ciudadano, propondrá con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a la o el Jefe de Gobierno una terna de candidatas y/o candidatos, a fin de que éste someta al Congreso la designación de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;~~
- ~~II. Recibida la terna de candidatos y candidatas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a la que se refiere la fracción anterior, la o el Jefe de Gobierno enviará al Congreso, dentro de los 15 días naturales siguientes, la propuesta de designación de entre las personas consideradas en la terna. La propuesta deberá razonar el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos, así como la idoneidad de la o el candidato para desempeñar el cargo;~~
- ~~III. La propuesta realizada por la o el Jefe de Gobierno deberá estar dirigida y ser recibida por la Mesa Directiva, quien de manera inmediata deberá turnar la misma a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia;~~
- ~~IV. La Comisión una vez recibido el turno, en un término de 24 horas, deberá informar a sus integrantes de la llegada del mismo y citará a sesión para llevar a cabo la entrevista que se le realizará a la persona propuesta en un término máximo de cinco días naturales;~~
- ~~V. Una vez realizada la entrevista, la Comisión se deberá declarar en sesión permanente y se reunirá al día siguiente para analizar, estudiar, discutir y votar el~~

Ciudad de México, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Consejo Judicial Ciudadano, propondrá con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, una terna de aspirantes previa su evaluación, al Congreso de la Ciudad de México para la designación de entre las personas que componen la ternas a la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;**
- II. La terna deberá ser recibida por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, quien de manera inmediata deberá turnar la misma a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia;
- III. La Comisión una vez recibido el turno, en un término de 24 horas, deberá informar a sus integrantes de la llegada del mismo y citará a sesión para llevar a cabo la entrevista que se le realizará a la persona propuesta en un término máximo de cinco días naturales;
- IV. Una vez realizada la entrevista, la Comisión se deberá declarar en sesión permanente y se reunirá al día siguiente para analizar, estudiar, discutir y votar el proyecto de dictamen respectivo de la propuesta;
- V. En caso de que la Comisión apruebe la propuesta, ésta deberá ser enviada con el dictamen respectivo a la Mesa Directiva, a efecto de que sea anotado en la orden del día de la sesión siguiente del Pleno para ser votado por el mismo. En caso de que el periodo ordinario hubiere concluido, se deberá citar a periodo extraordinario de manera inmediata;
- VI. El Congreso nombrará a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la

<p>proyecto de dictamen respectivo de la propuesta;</p> <p>VI. En caso de que la Comisión apruebe la propuesta, ésta deberá ser enviada con el dictamen respectivo a la Mesa Directiva, a efecto de que sea anotado en la orden del día de la sesión siguiente del Pleno para ser votado por el mismo. En caso de que el periodo ordinario hubiere concluido, se deberá citar a periodo extraordinario de manera inmediata;</p> <p>VII. El Congreso nombrará a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por mayoría calificada de dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión respectiva;</p> <p>VIII. En el supuesto de que el Congreso no apruebe la propuesta de la persona propuesta por la o el titular de la Jefatura de Gobierno, la Mesa Directiva del Congreso informará de manera inmediata dicha decisión al Consejo Judicial Ciudadano y a la o el Jefe de Gobierno; a efecto de que el Consejo Judicial Ciudadano le formule nueva terna al Titular del Ejecutivo, misma que deberá cumplir con los requisitos señalados en la fracción I del presente artículo;</p> <p>IX. Una vez recibida la terna señalada en el párrafo anterior, la o el Jefe de Gobierno deberá someter al Congreso de nueva cuenta la designación de entre las personas consideradas en la terna para ser la o el Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que de manera inmediata el Congreso una vez que la reciba, de trámite al mismo conforme a lo señalado en presente artículo.</p>	<p>Ciudad de México por mayoría calificada del total de sus integrantes.</p> <p>VII. En el supuesto de que el Congreso no apruebe, la Mesa Directiva del Congreso informará de manera inmediata dicha decisión al Consejo Judicial Ciudadano; a efecto de que el dicho organismo le formule nueva terna, misma que deberá cumplir con los requisitos señalados en la fracción I del presente artículo;</p> <p>VIII. Una vez recibida la terna señalada en el párrafo anterior, deberá someter al Congreso la terna, con la finalidad de designar de entre las personas consideradas en la terna para ser la o el Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, conforme al procedimiento anteriormente señalado.</p> <p>En esta nueva terna podrán estar incluidas las dos personas que estaban propuesta por el Consejo en la primera terna que el Consejo le remitió al Congreso y que no fueron designadas por éste en ese momento.</p> <p>Este procedimiento se seguirá hasta en tanto se nombre a la o el Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</p>
---	--



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

<p>En esta nueva terna podrán estar incluidas las dos personas que estaban propuesta por el Consejo en la primera terna que el Consejo le remitió a la o el Jefe de Gobierno y que no fueron designadas por éste en ese momento.</p> <p>Este procedimiento se seguirá hasta en tanto se nombre a la o el Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</p>	
---	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 40. Nombramiento</p> <p>El o la Fiscal General, será nombrada (o) y designada (o) dentro de una terna que, para tales efectos formule el Consejo Judicial Ciudadano, establecido en la Constitución Local, a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, para que seleccione y remita una persona al Congreso o bien teniendo ésta o este la potestad de remitir para su selección la terna al Congreso Local, y este elija.</p>	<p>Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 40. Nombramiento</p> <p>El Consejo Judicial Ciudadano formulará una terna y la remitirá al Congreso de la Ciudad de México para que este seleccione y designe a la persona titular de la Fiscalía.</p>
<p>Artículo 42. Ratificación</p> <p>Las personas titulares de la Fiscalía General y de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, podrán ser ratificadas hasta por un periodo igual al de su nombramiento,</p>	<p>Artículo 42. Ratificación</p> <p>Las personas titulares de la Fiscalía General y de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, podrán ser ratificadas hasta por un periodo igual al de su nombramiento,</p>

debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local y esta ley.

El proceso para la ratificación será el siguiente:

- I. El Consejo Judicial requerirá por escrito a la persona titular de la Fiscalía en funciones que corresponda para que manifieste si tiene interés en someterse al proceso de ratificación ~~en el cargo~~;
- II. En caso negativo, se procederá en términos del artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;
- III. En caso de que la persona titular manifieste interés en someterse a proceso de ratificación, el Consejo Judicial deberá iniciar un proceso público y abierto de evaluación de su desempeño; Este proceso tiene por objeto recibir recomendaciones y opiniones sobre el desempeño de las personas titulares de cuya ratificación se trata. Asimismo, considerará las recomendaciones y opiniones sobre el desempeño, que emita el Consejo Ciudadano;
- IV. El Consejo Judicial entrevistará a la persona titular de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o de Combate a la Corrupción, según sea el

debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local y esta ley.

El proceso para la ratificación será el siguiente:

- I. El Consejo Judicial **Ciudadano** requerirá por escrito a la persona titular de la Fiscalía en funciones que corresponda para que manifieste si tiene interés en someterse al proceso de ratificación ~~del cargo~~;
- II. En caso negativo, se procederá en términos del artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;
- III. En caso de que la persona titular manifieste interés en someterse a proceso de ratificación, el Consejo Judicial deberá iniciar un proceso público y abierto de evaluación de su desempeño **conforme a lo siguiente:**
 - a) Etapa preparatoria:
El Consejo Judicial Ciudadano contará con un plazo de dos semanas para su instalación y concluirá con el envío del oficio mediante el cual se solicita a la fiscal informar su decisión de someterse o no al proceso de ratificación.
 - b) Consulta pública:
El Consejo Judicial Ciudadano contará con dos semanas para llevar a cabo por

<p>caso, como elemento de la evaluación de su desempeño;</p> <p>V. Asimismo, el Consejo Judicial considerará lo siguiente:</p> <p>a) Los conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia;</p> <p>b) La información que la persona titular de la Fiscalía General haya presentado ante el Congreso, respecto del Plan de Política Criminal y del Programa de Persecución Penal durante su gestión, y</p> <p>c) La aplicación de estrategias y capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas de procuración de justicia y criminales, independencia en su actuación, con una visión de respeto y protección a los Derechos Humanos, a las víctimas y perspectiva de género.</p> <p>VI. Con base en el resultado de la evaluación, el Consejo Judicial emitirá opinión sobre la ratificación de la persona titular, con el voto de las dos terceras partes de las personas Consejeras, misma que será remitida a la persona Titular de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a más tardar en treinta días naturales a partir de</p>	<p>lo menos 3 entrevistas con la sociedad civil para el intercambio de opiniones sobre la administración de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que se está sometiendo al proceso de ratificación.</p> <p>De manera paralela, se pondrá en marcha una consulta pública a través de medios electrónicos y físicos que el Consejo Judicial Ciudadano determine con la finalidad de recabar opiniones sobre la ratificación de la persona Fiscal General que se somete al proceso de ratificación.</p> <p>En una sesión se harán públicos el número de participaciones recibidas, así como el total por el sentido negativo y afirmativo de dicho proceso.</p> <p>c) Evaluación interna:</p> <p>Durante las dos semanas siguientes el Consejo Judicial Ciudadano, deberá entrevistarse de manera pública con las unidades administrativas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que considere oportuno, con la finalidad de recabar datos necesarios para la evaluación de desempeño y administración de la persona sometida al proceso de ratificación.</p>
---	--

<p>que se haya constituido dicho Consejo Judicial;</p> <p>VII. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, dentro de los siguientes quince días naturales a la recepción de la propuesta, la enviará al Congreso de la Ciudad de México, emitiendo su razonamiento sobre la idoneidad de la propuesta de ratificación;</p> <p>VIII. La Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, al recibir las recomendaciones y opiniones sobre la ratificación, dará trámite en lo conducente, conforme a lo dispuesto en el Título Décimo Primero de su Ley Orgánica, relativo a las designaciones, nombramientos y ratificaciones que establece, y</p> <p>IX. De no obtenerse la mayoría calificada en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México para la aprobación de la ratificación, la Mesa Directiva notificará al Consejo Judicial, a efecto de que emita la convocatoria para el proceso de selección de la persona titular de la Fiscalía General, de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales o de Combate a la Corrupción, cuando corresponda.</p>	<p>d) Evaluación directa:</p> <p>Concluida la etapa anterior, durante la semana siguiente, el Consejo Judicial sesionará para la elaboración, discusión y aprobación de la cedula de evaluación que deberá seguirse en la entrevista con la persona sometida al proceso de ratificación, dicha cédula deberá publicarse para conocimiento general.</p> <p>En la sesión siguiente el Consejo Judicial entrevistará a la persona titular de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o de Combate a la Corrupción, según sea el caso, como elemento de la evaluación de su desempeño;</p> <p>El Consejo Judicial deberá considerar lo siguiente en la entrevista:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Los conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia;2) La información que la persona titular de la Fiscalía General haya presentado ante el Congreso, respecto del Plan de Política Criminal y del Programa de Persecución Penal durante su gestión, y3) La aplicación de estrategias y capacidad de administración y dirección
--	--



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

institucional, diseño y ejecución de políticas de procuración de justicia y criminales, independencia en su actuación, con una visión de respeto y protección a los Derechos Humanos, a las víctimas y perspectiva de género.

- IV. Con base en el resultado de la evaluación, el Consejo Judicial emitirá opinión sobre la ratificación de la persona titular, con el voto de las dos terceras partes de las personas Consejeras, misma que será remitida al Congreso de la Ciudad de México, a más tardar en **60 días** naturales a partir de que se haya constituido dicho Consejo Judicial;
- V. La Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, al recibir las recomendaciones y opiniones sobre la ratificación, dará trámite en lo conducente, conforme a lo dispuesto en el Título Décimo Primero de su Ley Orgánica, relativo a las designaciones, nombramientos y ratificaciones que establece, y
- VI. De no obtenerse **la mayoría calificada del total de los integrantes del Congreso** de la



	<p>Ciudad de México para la aprobación de la ratificación, la Mesa Directiva notificará al Consejo Judicial, a efecto de que emita la convocatoria para el proceso de selección de la persona titular de la Fiscalía General, de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales o de Combate a la Corrupción, cuando corresponda.</p>
<p>Artículo 42 bis.- El Consejo Judicial Ciudadano se instalará en los términos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a más tardar noventa días naturales antes de que concluya la gestión de la persona titular de la Fiscalía General o dentro de los treinta días hábiles que se requiera realizar un nombramiento ante la ausencia, falta temporal o absoluta de cualquiera de las personas titulares de la Fiscalía General o de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 42 bis.- El Consejo Judicial Ciudadano se instalará en los términos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, a noventa días naturales antes de que concluya la gestión de la persona titular de la Fiscalía General o dentro de los treinta días hábiles que se requiera realizar un nombramiento ante la ausencia, falta temporal o absoluta de cualquiera de las personas titulares de la Fiscalía General o de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción.</p> <p>(...)</p>

DENOMINACIÓN DE LA LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL



PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 37. Del Consejo Judicial Ciudadano

1. El Consejo Judicial Ciudadano es un órgano que estará integrado por once personas de las que siete serán profesionales del Derecho. Deberán gozar de buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad e independencia; no tener conflicto de interés; no haber participado como candidatas o candidatos en un proceso de elección popular cuatro años antes de su designación. El cargo no será remunerado. Se respetará la equidad de género y la igualdad sustantiva.

2. Las y los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano serán designados por dos terceras partes del Congreso mediante convocatoria pública a propuesta de instituciones académicas, civiles y sociales que al momento de hacer la propuesta tengan al menos, cinco años ininterrumpidos de haberse constituido. El Consejo concluirá su encargo una vez ejercida su función.

3. Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:

a) Derogado.

b) Proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes una terna, **a fin de que ésta se someta al Congreso para la designación de entre las personas consideradas en la terna para ocupar el cargo de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

c) Proponer al Congreso las ternas para elegir a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción, **para su designación.**

El Consejo Judicial Ciudadano, contará con el presupuesto asignado por el Congreso de la Ciudad de México para su funcionamiento en cada proceso de designación o ratificación que deba participar. Dicho presupuesto será asignado a través cada 4 años al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 118. Para la elección del Consejo Judicial Ciudadano se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

Las atribuciones del Consejo Judicial Ciudadano serán:

a) Derogado.

b) Proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, **una terna de aspirantes previa su evaluación, al Congreso de la Ciudad de México para la designación de entre las personas que componen la ternas a la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;**

c) Proponer al Congreso las ternas para elegir a las y los fiscales especializados en materia electoral y de combate a la corrupción.

Artículo 119. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, durará cuatro años en su encargo y será electa por mayoría calificada del Congreso a propuesta del Consejo Judicial Ciudadano, mediante un proceso de examinación público y abierto.

Para efectos del supuesto anterior, el Consejo Judicial Ciudadano deberá proponer, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, **a fin de que ésta se someta al Congreso para la designación de entre las personas consideradas en la terna para ocupar el cargo de la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

La o el Fiscal podrá ser ratificado por un periodo más a propuesta de este Consejo, en cuyo caso deberá de seguirse el procedimiento señalado en el artículo 120 de la presente Ley, lo anterior de conformidad con el artículo 44 numeral 4 de la Constitución Local.

(...)

Artículo 120. La designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Consejo Judicial Ciudadano, propondrá con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, **una terna de aspirantes previa su evaluación, al Congreso de la Ciudad de México para la designación de entre las personas que componen la ternas a la o el titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;**
- II. La terna deberá ser recibida por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, quien de manera inmediata deberá turnar la misma a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia;
- III. La Comisión una vez recibido el turno, en un término de 24 horas, deberá informar a sus integrantes de la llegada del mismo y citará a sesión para llevar a cabo la entrevista que se le realizará a la persona propuesta en un término máximo de cinco días naturales;
- IV. Una vez realizada la entrevista, la Comisión se deberá declarar en sesión permanente y se reunirá al día siguiente para analizar, estudiar, discutir y votar el proyecto de dictamen respectivo de la propuesta;
- V. En caso de que la Comisión apruebe la propuesta, ésta deberá ser enviada con el dictamen respectivo a la Mesa Directiva, a efecto de que sea anotado en la orden del día de la sesión siguiente del Pleno para ser votado por el mismo. En caso de que el periodo ordinario hubiere concluido, se deberá citar a periodo extraordinario de manera inmediata;

- VI. El Congreso nombrará a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por mayoría calificada del total de sus integrantes.
- VII. En el supuesto de que el Congreso no apruebe, la Mesa Directiva del Congreso informará de manera inmediata dicha decisión al Consejo Judicial Ciudadano; a efecto de que el dicho organismo le formule nueva terna, misma que deberá cumplir con los requisitos señalados en la fracción I del presente artículo;
- VIII. Una vez recibida la terna señalada en el párrafo anterior, deberá someter al Congreso la terna, con la finalidad de designar de entre las personas consideradas en la terna para ser la o el Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, conforme al procedimiento anteriormente señalado.

En esta nueva terna podrán estar incluidas las dos personas que estaban propuesta por el Consejo en la primera terna que el Consejo le remitió al Congreso y que no fueron designadas por éste en ese momento.

Este procedimiento se seguirá hasta en tanto se nombre a la o el Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Artículo 40. Nombramiento

El Consejo Judicial Ciudadano formulará una terna y la remitirá al Congreso de la Ciudad de México para que este seleccione y designe a la persona titular de la Fiscalía.

Artículo 42. Ratificación

Las personas titulares de la Fiscalía General y de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción, podrán ser ratificadas hasta por un periodo igual al de su nombramiento, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local y esta ley.

El proceso para la ratificación será el siguiente:

I. El Consejo Judicial Ciudadano requerirá por escrito a la persona titular de la Fiscalía en funciones que corresponda para que manifieste si tiene interés en someterse al proceso de ratificación del cargo;

II. En caso negativo, se procederá en términos del artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;

III. En caso de que la persona titular manifieste interés en someterse a proceso de ratificación, el Consejo Judicial deberá iniciar un proceso público y abierto de evaluación de su desempeño **conforme a lo siguiente:**

a) Etapa preparatoria:

El Consejo Judicial Ciudadano contará con un plazo de dos semanas para su instalación y concluirá con el envío del oficio mediante el cual se solicita a la fiscal informar su decisión de someterse o no al proceso de ratificación.

b) Consulta pública:

El Consejo Judicial Ciudadano contará con dos semanas para llevar a cabo por lo menos 3 entrevistas con la sociedad civil para el intercambio de opiniones sobre la administración de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que se está sometiendo al proceso de ratificación.

De manera paralela, se pondrá en marcha una consulta pública a través de medios electrónicos y físicos que el Consejo Judicial Ciudadano determine con la finalidad de recabar opiniones sobre la ratificación de la persona Fiscal General que se somete al proceso de ratificación.

En una sesión se harán públicos el número de participaciones recibidas, así como el total por el sentido negativo y afirmativo de dicho proceso.

c) Evaluación interna:

Durante las dos semanas siguientes el Consejo Judicial Ciudadano, deberá entrevistarse de manera pública con las unidades administrativas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que considere oportuno, con la finalidad de recabar datos necesarios para la evaluación de desempeño y administración de la persona sometida al proceso de ratificación.

d)Evaluación directa:

Concluida la etapa anterior, durante la semana siguiente, el Consejo Judicial sesionará para la elaboración, discusión y aprobación de la cedula de evaluación que deberá seguirse en la entrevista con la persona sometida al proceso de ratificación, dicha cédula deberá publicarse para conocimiento general.

En la sesión siguiente el Consejo Judicial entrevistará a la persona titular de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o de Combate a la Corrupción, según sea el caso, como elemento de la evaluación de su desempeño;

El Consejo Judicial deberá considerar lo siguiente en la entrevista:

- 1) Los conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de procuración de justicia;
 - 2) La información que la persona titular de la Fiscalía General haya presentado ante el Congreso, respecto del Plan de Política Criminal y del Programa de Persecución Penal durante su gestión, y
 - 3) La aplicación de estrategias y capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas de procuración de justicia y criminales, independencia en su actuación, con una visión de respeto y protección a los Derechos Humanos, a las víctimas y perspectiva de género.
- IV. Con base en el resultado de la evaluación, el Consejo Judicial emitirá opinión sobre la ratificación de la persona titular, con el voto de las dos terceras partes de las personas Consejeras, misma que será remitida al Congreso de la Ciudad de México, a más tardar en **60 días** naturales a partir de que se haya constituido dicho Consejo Judicial;
- V. La Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, al recibir las recomendaciones y opiniones sobre la ratificación, dará trámite en lo conducente, conforme a lo dispuesto en el Título Décimo Primero de su Ley Orgánica, relativo a las designaciones, nombramientos y ratificaciones que establece, y
- VI. De no **obtenerse la mayoría calificada del total de los integrantes del Congreso** de la Ciudad de México para la aprobación de la ratificación, la Mesa Directiva notificará al Consejo Judicial, a efecto de que emita la convocatoria para el proceso de selección de la persona titular de la Fiscalía General, de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales o de Combate a la Corrupción, cuando corresponda.

Artículo 42 bis.- El Consejo Judicial Ciudadano se instalará en los términos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, **a noventa días naturales**



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

antes de que concluya la gestión de la persona titular de la Fiscalía General o dentro de los treinta días hábiles que se requiera realizar un nombramiento ante la ausencia, falta temporal o absoluta de cualquiera de las personas titulares de la Fiscalía General o de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos Electorales y de Combate a la Corrupción.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México deberá asignar cada 4 años el presupuesto necesario para el funcionamiento y operación del Consejo Judicial Ciudadano al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los días 17 días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

SUSCRIBE

Ernesto Alarcón

**DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**